



NOTA INFORMATIVA 13/2026 DE 28 DE MAYO DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO PARA EL AZÚCAR DE CAÑA EN BRUTO DESTINADO A LA OBTENCIÓN DE AZÚCAR BLANCO

La Comisión Europea, tras llevar a cabo diversos análisis sobre el funcionamiento del mercado del azúcar en la Unión, considera que dicho mercado está sufriendo perturbaciones derivadas de una combinación de factores que están generando un desequilibrio entre la oferta y la demanda y ejerciendo una presión a la baja sobre los precios. En particular, destaca el notable incremento del uso del régimen de perfeccionamiento activo, que permite la importación de azúcar bruto libre de derechos para su transformación y posterior reexportación o despacho a libre práctica, favoreciendo así la entrada en el mercado de la Unión de azúcar de origen más competitivo y a menor coste.

A esto se suma el incremento de la producción interna de azúcar en la Unión, impulsado por precios elevados en campañas anteriores, mientras la demanda se mantiene estable. Como resultado, se ha producido un exceso de oferta, un aumento de las existencias y una caída notable de los precios del azúcar blanco en la UE. La Comisión considera además que el uso creciente del perfeccionamiento activo desvía la demanda del azúcar de origen de la Unión y debilita la eficacia de los mecanismos comerciales existentes, contribuyendo así a la perturbación del mercado.

Para tratar de paliar esta situación, la Comisión ha decidido suspender la utilización del régimen de perfeccionamiento activo en el sector del azúcar. Teniendo en cuenta que el aumento de las importaciones en régimen de perfeccionamiento activo se refiere principalmente a las importaciones de azúcar de caña en bruto, que representan la mayor parte del uso total del perfeccionamiento activo y la mayor diferencia de precios con las importaciones normales, la Comisión considera proporcionado **suspender parcialmente el uso del régimen de perfeccionamiento activo, es decir, solo para el azúcar de caña en bruto utilizado para obtener azúcar blanco.**

Por todo lo anterior, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n.º234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007(1), y en particular su artículo 195 y su artículo 229, apartado 2, la Comisión Europea ha adoptado el **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/1124 de la Comisión, de 26 de mayo de 2026, relativo a la suspensión del régimen de perfeccionamiento activo para el azúcar de caña en bruto destinado a la obtención de azúcar blanco** (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202601124).

De acuerdo con el citado reglamento, las autoridades aduaneras llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

Nota informativa 13/2026 de 28 de mayo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la suspensión de las autorizaciones de perfeccionamiento activo para el azúcar de caña en bruto destinado a la obtención de azúcar blanco



- **Suspender la concesión de nuevas autorizaciones** para el perfeccionamiento activo de azúcar en bruto de los códigos NC 1701 13 90 y 1701 14 90 utilizado para la obtención de azúcar blanco y la utilización de azúcar como mercancía equivalente, tal como se describe en el anexo 71-04 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, **a partir del día 27 de mayo de 2026**, fecha de publicación del Reglamento.

Las autoridades aduaneras **no están formalmente impedidas para conceder nuevas autorizaciones de RPA para el azúcar, pero estas deberán considerarse automáticamente suspendidas.**

- Suspender las **autorizaciones existentes** que dan derecho a utilizar el perfeccionamiento activo para el azúcar de caña en bruto o a utilizar mercancías equivalentes. Para mantener la seguridad jurídica y evitar perjuicios en las obligaciones contractuales ya establecidas por autorizaciones ya concedidas, se establece un período transitorio de treinta días. Este periodo transitorio finalizará, por tanto, **el 25 de junio de 2026.**

Las autoridades aduaneras comunicarán lo antes posible a los titulares de las autorizaciones la suspensión de las mismas. No obstante, Los operadores económicos que no hayan sido notificados de la suspensión deberán considerar sus autorizaciones como suspendidas si entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Ejecución de la Comisión.

En el caso de las autorizaciones concedidas por España, los operadores tendrán derecho a ser oídos y podrán, si lo consideran necesario, formular observaciones sobre cómo afecta la legislación a su autorización específica y sobre si son necesarios determinados ajustes concretos, por ejemplo, para permitir que continúe aplicándose a otros productos, pero en ningún caso se impedirá o retrasará la suspensión.

Las autoridades aduaneras registrarán en la aplicación de Decisiones Aduaneras la suspensión de las autorizaciones de RPA para el azúcar.

Desde el día de entrada en vigor del Reglamento (**27 de mayo de 2026**), **NO SE ADMITIRÁN** las declaraciones aduaneras relativas a la exportación de azúcar blanco al amparo del régimen de perfeccionamiento activo EX/IM (código de régimen aduanero 11).

Durante el periodo de suspensión, **SE ADMITIRÁN** las declaraciones aduaneras relativas a la importación de azúcar de caña en bruto bajo el régimen de perfeccionamiento activo EX/IM (código de régimen aduanero 51.11).

Transcurridos 30 días desde la fecha de entrada en vigor del Reglamento (**25 de junio de 2026**), **NO SE ADMITIRÁN** las declaraciones aduaneras relativas a la importación de azúcar de caña en bruto bajo el régimen de perfeccionamiento activo IM/EX (códigos de régimen aduanero 51 y 54) presentadas sobre la base de autorizaciones de perfeccionamiento activo que fueran válidas antes de la entrada en vigor del Reglamento.

Nota informativa 13/2026 de 28 de mayo del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a la suspensión de las autorizaciones de perfeccionamiento activo para el azúcar de caña en bruto destinado a la obtención de azúcar blanco



Por consiguiente, **durante el período transitorio de 30 días se permitirán las inclusiones de mercancías en el régimen de perfeccionamiento activo y las posteriores exportaciones de los productos transformados (código de régimen aduanero 31)**. Una vez concluido el periodo transitorio, podrán realizarse exportaciones de productos transformados siempre que correspondan a mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo IM/EX con anterioridad al fin de citado periodo.

El período de validez de una autorización de RPA concedida durante el período de suspensión solo debería comenzar tras la finalización del período de suspensión previsto en el Reglamento.

No obstante, las autoridades aduaneras comprobarán que, en ese momento, se sigan cumpliendo las condiciones para conceder la autorización, es decir, que la autorización se conceda a personas que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 211, apartados 3 y 4 del CAU.

Una vez transcurrido el período de suspensión previsto en el Reglamento sin que haya sido prorrogado, es decir, **el 27 de mayo de 2027**, conforme al artículo 3 del Reglamento, las autorizaciones de perfeccionamiento activo suspendidas serán válidas durante el **período restante de vigencia de la autorización**, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones para su concesión, tal como se indica en el párrafo anterior.

Por ejemplo, cuando una autorización de RPA se conceda con validez desde el 1 de enero de 2025 por un período de 3 años —fecha de expiración: 1 de enero de 2028— y la suspensión prevista en el Reglamento sea de 12 meses, la fecha de expiración de la autorización de PA seguirá siendo el 1 de enero de 2028.

Las autoridades aduaneras registrarán en la aplicación de decisiones aduaneras el levantamiento de la suspensión.

Madrid, 28 de mayo de 2026

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María González Pérez

(Documento firmado electrónicamente)